



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Vida y Nutrición S.A.S.
<b>Demandado</b>	María Lucelly Chica Henao
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00800-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1, deberá la parte demandante aportar nueva demanda y solicitud de medidas cautelares con la designación del juez, toda vez que las allegadas van dirigidas para el Juez Civil Municipal de Bello.
2. En vista que el endoso que realiza la sociedad Vida y Nutrición S.A.S. a Hy Cite Enterprise Colombia S.A.S., deberá indicar en los hechos de la demanda porque menciona en la postulación que el endoso fue realizado a la sociedad Al Iuris Abogados S.A.S.
3. Aportará poder por medio del cual le otorgan facultades a la sociedad Al Iuris Abogados S.A.S., para representar a la parte demandante.
4. Para mayor claridad y evitar futuras nulidades, expresará porque el demandante es Vida y Nutrición S.A.S. y no Hy Cite Enterprise Colombia S.A.S., a quien se le realizó el endoso.
5. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, el pagaré y carta de instrucciones original, el cual deberá permanecer custodiado, hasta que el Despacho lo requiera.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado; de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

5

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Civil 010**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64d424b0f26826dba288730225a56e2024836e3097a4c007256888b186  
5ed362**

Documento generado en 30/08/2021 03:13:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**